

5.2. Las Cortes de Cádiz. La Constitución de 1812.

Antecedentes

En la España no ocupada, durante la guerra, no sólo se combatió al invasor francés, sino que los liberales impulsaron la modernización de España, fijando un nuevo marco legal de signo liberal. En la urgencia de la guerra nacieron las Juntas de Defensa y por encima de ellas, la Junta Suprema Central, que, en ausencia del rey, asumió la autoridad y se atribuyó legítimamente la soberanía de la nación, siendo el primer paso de la revolución liberal. Con la invasión de Andalucía por las tropas napoleónicas, la Junta Suprema Central se refugió en Cádiz, convocó Cortes constituyentes y traspasó sus poderes a un Consejo de Regencia. Los liberales, los más activos, presionaron y consiguieron que las cortes se configuraran siguiendo los planteamientos liberales, en claro desafío a los principios del Antiguo Régimen: se constituyó como asamblea única y no por brazos (sistema tradicional).

Las Cortes de Cádiz

Los diputados fueron elegidos por sufragio censitario masculino, en un proceso de elección que sufrió grandes dificultades, debido a la guerra (un elevado número de diputados por varias provincias fueron elegidos por ciudadanos originarios de éstas y residentes en Cádiz; además, suplentes gaditanos sustituyeron a los representantes que no pudieron llegar desde las provincias ocupadas). Algo más de trescientos diputados formaron las cortes. La composición por origen social fue heterogénea:

- Una tercera parte eran eclesiásticos, pero no formaban un grupo homogéneo: aunque la mayoría eran fernandinos y absolutistas, había partidarios de las reformas.
- Otro tercio eran nobles. Aunque la mayoría partidaria del absolutismo, existían miembros abiertos al liberalismo,
- El tercio restante los formaba los representantes del tercer estado (funcionarios, militares, intelectuales, profesionales liberales), decididos a implantar un sistema liberal.

Ideológicamente los diputados se repartían en tres corrientes:

- Absolutistas (serviles): Defendían la soberanía regia propia del absolutismo y el modelo del Antiguo Régimen.
- Jovellanistas: Reformistas de raíz ilustrada, defendían la soberanía compartida (rey-cortes) con cambios moderados.
- Liberales: Defendían la soberanía nacional y el fin del Antiguo Régimen.

Las Cortes comenzaron sus reuniones en la Isla de León (San Fernando, Cádiz) en septiembre de 1810. Desde el primer momento los liberales, más activos y elocuentes, liderados por Argüelles, Alcalá Galiano y el Conde de Toreno, tomaron la iniciativa y pusieron las bases de toda la labor legislativa posterior, en intensos debates y negociaciones. Sus objetivos pasaban por **acabar** con las estructuras del Antiguo Régimen e **implantar** un modelo liberal basado (monarquía parlamentaria, igualdad jurídica, libertad económica), dentro del marco de una constitución.

En el primer decreto que se aprobó, las Cortes establecieron las bases de su propia legitimidad: reconocieron a Fernando VII como Rey, asumieron la soberanía nacional como representantes de la nación española y establecieron la división de poderes del estado (ejecutivo, legislativo y judicial).

Las Cortes de Cádiz desarrollaron reformas legales que suprimieron las estructuras del Antiguo Régimen (1810-1813):

- La abolición del régimen señorial: fin del señorío jurisdiccional, regulación de la propiedad de los bienes nobiliarios, limitación de mayorazgos.
- La liberalización económica: supresión de los gremios y de la Mesta, leyes de desamortización.
- La abolición de la Inquisición.
- El reconocimiento de libertades individuales, incluida la de imprenta.

La Constitución de 1812

La Constitución, promulgada por las Cortes de Cádiz el 19 de Marzo de 1812, día de San José (la “Pepa”), fue la gran obra de las Cortes de Cádiz, la primera Constitución española y que configuraba el nuevo orden político. Aunque quienes se impusieron en mayor medida fueron los liberales y sus tesis, la constitución fue el resultado de agrios debates y difíciles acuerdos, por lo que se incorporaron en ella algunas ideas defendidas por los más conservadores (como lo relativo al catolicismo). Su contenido se distribuía en artículos, destacando los referentes a:

- El establecimiento de la soberanía nacional, por la cual la autoridad suprema residía en la “Nación española”, perteneciendo a ésta la capacidad para hacer leyes, representada en las Cortes a través de sus diputados.
- La estructura del nuevo Estado como monarquía parlamentaria, que limitaba el poder del rey, con la división de los poderes del estado:
 - El poder ejecutivo lo ejercía el monarca, de modo limitado. Entre sus competencias estaban las de gobernar según las leyes y nombrar a los ministros (con el visto bueno de las Cortes). El gobierno municipal sería electivo, y el provincial, por designación del gobierno central y elección (diputación).
 - El poder legislativo residía en las Cortes unicamerales y en el Rey. Las Cortes, formadas por diputados elegidos por la voluntad de la nación, representaban a ésta en su conjunto (no a los estamentos). Sus funciones eran elaborar leyes, decidir sobre la sucesión de la Corona, aprobar tratados internacionales, así como los presupuestos del Estado y los impuestos. Los diputados serían elegidos por dos años y habrían de disponer de renta para poder presentarse a las elecciones. El rey no podría impedir, suspender ni disolver las Cortes pero disponía de iniciativa legal y veto suspensivo durante dos legislaturas de los proyectos aprobados por las Cortes.
 - El poder judicial correspondía a los tribunales de justicia con jueces independientes.
- El establecimiento del sufragio universal masculino e indirecto para mayores de 25 años, que elegían a electores parroquiales; éstos elegían a los municipales y éstos últimos, a los diputados provinciales que formaban las Cortes.
- La garantía de los derechos fundamentales del individuo: igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, libertad de prensa, sufragio, educación elemental, igualdad jurídica y garantías procesales y penales.
- Igualdad de los españoles (fiscal y jurídica), acabando con los privilegios.
- La imposición del catolicismo como religión oficial y única del Estado.

Forma estado	Inspiración	Soberanía	División poderes	Sufragio	Derechos	Religión	Vigencia
Monarquía parlamentaria.	Liberal	Nacional	- <u>Legislativo</u> en las cortes unicamerales y en el rey - <u>Ejecutivo</u> en el rey - <u>Judicial</u> en tribunales.	Universal masculino indirecto (mayores 25 años).	Garantía de derechos para el ciudadano Igualdad.	Religión católica oficial y única del estado.	1812-1814 1820-1823 1836-1837
						Reforma	
							Rígida. Sólo tras ocho años

La importancia y trascendencia de la Constitución de Cádiz fue amplia:

- Se trató del primer texto constitucional de la Historia de España.
- Se convirtió en la bandera del liberalismo, siendo derogada y repuesta en varias ocasiones a lo largo del s. XIX.
- Sirvió de fuente de inspiración a las constituciones de Portugal, Piamonte (Italia) e Iberoamérica.

Los períodos de vigencia de la Constitución de Cádiz fueron los siguientes:

- De marzo de 1812 a marzo de 1814, momento en que la derogó Fernando VII.
- De enero de 1820 a noviembre de 1823, durante el Trienio Liberal.
- De agosto de 1836 a junio de 1837, durante la regencia de M^a Cristina (reinado de Isabel II).